

**MEMORANDO INDIVIDUAL****N° Radicado:** 2026I-VBOG-030756**Fecha:** 2026-05-04 16:32:22**PARA:** WILLIAM MOLANO RODRIGUEZ
DIRECCION DE EJECUCION Y OPERACIÓN**DE:** NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ
SUBDIRECCION DE MODERNIZACION DE CARRETERAS NACIONALES

Asunto: Actualización memorando No. 2026I-VBOG-022578 de abril 09 de 2026. Concepto viabilidad técnica Unidad Ejecutora y Aprobación del Concepto de viabilidad Técnica. Cesión Contrato de Obra No. 974 de 2021. Mejoramiento, Mantenimiento, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Conexión Pacífico Orinoquía Sector Puente Arimena Viento Santa Cecilia (Puente Arimena Viento; Juriepe Puerto Carreño), en los Departamentos de Meta y Vichada, en marco de la reactivación económica, mediante el Programa de Obra Pública Vías Para La Legalidad y La Reactivación Visión 2030. Módulo 4. Pavimentos El Dorado S.A.S. a Constructora LHS S.A.S.

Respetado Arquitecto Molano,

De manera atenta y respetuosa, remito para su revisión y fines pertinentes, el concepto técnico y jurídico sobre el estado actual de ejecución y cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Obra No. 974 de 2021, con la finalidad de que se analice la viabilidad de adelantar la cesión parcial del Contrato de Obra No. 974 de 2021, en lo que corresponde a la participación del consorciado **PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S.**, con un porcentaje de participación del 30%, al interior del **Consortio SD Vichada**.

Lo anterior, de acuerdo con la solicitud realizada por el **Consortio SD Vichada**, mediante comunicado del 13 de enero de 2026, solicitó a este Instituto la Autorización para la cesión del porcentaje de participación del consorciado **PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S.**, con un porcentaje de participación del 30%, basado en el numeral 4.4.4 del Manual de Contratación - Cesión del Contrato.

El Contrato de Obra No. 974 de 2021, tiene como objeto: *“MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN PACÍFICO ORINOQUÍA SECTOR PUENTE ARIMENA VIENTO SANTA CECILIA (PUENTE ARIMENA VIENTO; JURIEPE PUERTO CARREÑO), EN LOS DEPARTAMENTOS DE META Y VICHADA, EN MARCO DE LA*



REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030. MÓDULO 4”.

De acuerdo con lo establecido en el Numeral 4.4.4 del Manual de Contratación, se informa lo siguiente:

Conforme a la solicitud realizada por parte del Consorcio SD Vichada, esta unidad ejecutora una vez analizada la documentación allegada, se permite conceptuar de manera viable conforme a lo siguiente:

Concepto Técnico

Continuando con el procedimiento señalado por el Manual de Contratación, se solicitó información a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos, a la Subdirección de Procesos de Selección Contractual, a la Subdirección de Defensa Jurídica y a la Subdirección Financiera del Instituto, información del consorcio y sus integrantes, de la siguiente manera:

- ✓ En relación con la evaluación de los requisitos técnicos, legales y financieros del cesionario la Subdirección de Procesos de Selección Contractual, mediante memorando No. 2026I-VBOG-029323 de abril 28 de 2026 indicó:

“(…) En atención al memorando de la referencia mediante el cual se remitieron los documentos para llevar a cabo el trámite de evaluación del contrato 974-2021 derivado del proceso de LPDT-065-2020, de manera atenta se anexa el informe correspondiente para su conocimiento y fines pertinentes (…)”.

En el informe de evaluación, la Subdirección de Procesos de Selección manifestó:

“(…)

*La Subdirección de Procesos de Selección, realizó la evaluación de los requisitos legales, técnicos y financieros del **CONSORCIO SD VICHADA**, en el marco del contrato No.974-2021, el cual tuvo su origen en el proceso **LP-DT-065-2020**, mediante el cual se adjudicó el Contrato que tiene por objeto **“MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN PACÍFICO ORINOQUÍA SECTOR PUENTE ARIMENA VIENTO SANTA CECILIA (PUENTE ARIMENA VIENTO; JURIEPE PUERTO CARREÑO), EN LOS DEPARTAMENTOS DE META Y VICHADA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030. MÓDULO 4”.***

El 26 de enero de 2026, mediante memorando individual No. 2026I-VBOG-001232, El Grupo Oriente radicó ante la Subdirección de Proceso de Selección Contractual la solicitud de cesión parcial del contrato 974-2021, correspondiente al treinta por



ciento (30%) de participación de **PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S** identificado con Nit. 800.107.800-9 a favor de **CONSTRUCTORA LHS S.A.S** identificada con Nit. 900.042.741-1, quien asumirá dicha participación dentro del consorcio, con los derechos y obligaciones derivados del porcentaje cedido, para tal efecto, se aportaron los documentos requeridos para la evaluación, conforme a lo previsto en el pliego de condiciones del proceso de selección en los términos del numeral 4.4.4 del manual de contratación de la entidad.

Durante la etapa de evaluación, se remitieron solicitudes de subsanación los días 28 de enero de 2026. En atención a dicha solicitud, el área competente allegó las correspondientes subsanaciones el día 03 de febrero respectivamente, las cuales fueron tenidas en cuenta para continuar con el análisis respectivo.

Culminada la etapa anterior, el día 17 de abril de 2026 se allegó por parte del grupo oriente Memorando individual No. 2026I-VBOG-025177 la solicitud de actualización del memorando No. 2026I-VBOG-003888 del 05 de febrero de 2026 en el cual se solicitaba el informe de evaluación sobre la cesión de PAVIMENTOS DEL DORADO S.A.S a CONSTRUCTORA LHS S.A.S.

Que, durante la etapa de evaluación, se remitieron solicitudes de subsanación el día 22 de abril de 2026. En atención a dicha solicitud, el área competente allegó las correspondientes subsanaciones los días 23 y 28 de abril respectivamente, las cuales fueron tenidas en cuenta para continuar con el análisis respectivo.

No obstante, se aclara que, de acuerdo con el procedimiento interno y el mencionado manual de contratación, la aprobación de la respectiva cesión corresponde a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos, en tanto es la dependencia competente para la administración del contrato y quien, además, realiza el cargue y firma del documento de cesión en la plataforma del SECOP II formalizando así su validez jurídica ante el sistema.

Una vez revisados los documentos aportados, la evaluación arrojó los siguientes resultados:

I. CAPACIDAD LEGAL Y ADMINISTRATIVA

La evaluación jurídica arrojó lo siguiente:

Con fundamento en el Pliego de Condiciones Definitivo correspondiente al proceso **LP-DT-065-2020**, mediante el cual se adjudicó el Contrato que tiene por objeto **“MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN PACÍFICO ORINOQUÍA SECTOR PUENTE ARIMENA VIENTO SANTA CECILIA (PUENTE ARIMENA VIENTO;**



JURIEPE PUERTO CARREÑO), EN LOS DEPARTAMENTOS DE META Y VICHADA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030. MÓDULO 4” se procedió a realizar la correspondiente evaluación de los requisitos legales y administrativos, de la siguiente manera:

INTEGRANTES CONSORCIO SD VICHADA

SONACOL S.A.S Nit 830.129.289-8 Porcentaje Participación 70%
CONSTRUCTORA LHS S.A.S Nit 900.042.741-1 Porcentaje Participación 30%

- *Es de nacionalidad colombiana.*
- *Aporta los certificados de Existencia y Representación Legal de **SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S - SONACOL S.A.S** con fecha de expedición del 23 de abril de 2026 y **CONSTRUCTORA LHS S A S** con fecha de expedición de 23 de abril de 2026, en los cuales se indica que la persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida y cumplen con el objeto social; aunado a ello se establece dentro de las facultades y limitaciones que el representante legal podrá celebrar todos los actos o contratos comprendido dentro del objeto social sin límite de cuantía. **(CUMPLE)***
- *Aporta copia de las cédulas de ciudadanía del representante legal y de cada uno de los integrantes del Consorcio conforme se solicita en el pliego de condiciones del proceso que dio origen al contrato **(CUMPLE)**.*
- *Aporta certificado de vigencia de la matrícula profesional expedida por el COPNIA. **(CUMPLE)**.*
- *Tienen la capacidad jurídica para participar de la ejecución del contrato. **(CUMPLE)**.*
- *No se encuentra reportado como responsable Fiscal según el Sistema de información de la Contraloría General de la República. **(CUMPLE)**.*
- *No registra sanciones ni inhabilidades vigentes según el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación. **(CUMPLE)**.*
- *Aporta los certificados de Registro Único de Proponentes (RUP) de **CONSTRUCTORA LHS** con fecha de expedición del 20 de abril de 2026, renovado el 07/04/2026, Sin multas y sanciones, y **SOLARTE NACIONAL DE***



CONSTRUCCIONES S.A.S - SONACOL con fecha de expedición del 20 de abril de 2026, renovado el 13/04/2026, Sin multas y sanciones (**CUMPLE**).

- Aportan el formato de pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales suscritos por el revisor fiscal y representante legal de **CONSTRUCTORA LHS S.A.S, y SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S -SONACOL**, debidamente diligenciados de acuerdo a lo requerido en el pliego de condiciones (**CUMPLE**).

- se aporta la carta de presentación de la propuesta diligenciada de acuerdo con las reglas de participación, administración y responsabilidad solidaria o conjunta. (**CUMPLE**).

- Aporta los certificados de registro de Deudores alimentarios morosos -REDAM del representante legal del consorcio. (**CUMPLE**).

Una vez revisada y evaluada toda la información de la promesa de sociedad futura **CONSORCIO SD VICHADA**, se concluye que **CUMPLE** con las condiciones legales y administrativas exigidas en el Pliego de Condiciones del proceso **LP-DT-065-2020**.

II. CAPACIDAD FINANCIERA, RESIDUAL Y ORGANIZACIONAL

Capacidad Financiera, Residual y Capacidad Organizacional

PROPONENTE No. CONSORCIO SD VICHADA

Revisado el memorando de remitido y posteriormente al correo electrónico de fechas 23 y 28 de abril de 2026 donde allegan toda la documentación requerida para la evaluación de la cesión del contrato 974-2021, se encuentra que el proponente aportó toda la documentación actualizada requerida por el componente financiero.

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera, Capacidad Residual para la Contratación de Obras y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales 3.6 al 3.10, obtiene calificación de **CUMPLE**.

III. CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA:



Se procedió a revisar la documentación allegada mediante comunicación No. 2026I-VBOG-025177 de fecha 16 de abril de 2026 y por correo electrónico el día 28 de abril de 2026, presentada por la firma CONSORCIO SD VICHADA, mediante la cual se propone la cesión de la participación del integrante PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., correspondiente al 30% del consorcio, a favor de la empresa CONSTRUCTORA LHS S.A.S., dentro del Contrato de Obra No. 974 de 2021.

De la revisión efectuada se constató que los dos integrantes del consorcio aportaron, como experiencia, los TRES (3) contratos relacionados en el Formato 3 – Experiencia, con el fin de acreditar la experiencia exigida para la adjudicación del Contrato de Obra No. 974 de 2021, dentro del proceso de licitación pública LP-DT-065-2020, razón por la cual en la presente etapa se procede a la revisión y verificación de dichos contratos, a efectos de establecer si cumplen con los requisitos mínimos de experiencia establecidos en el respectivo pliego de condiciones, así:

EVALUACIÓN:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó TRES (3) contratos válidos para la acreditación de la experiencia, con los cuales certifica un porcentaje del Presupuesto Oficial (PO) equivalente al 120%, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.5.7. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL, y obtiene un VTE MAYOR al requerido para el presente proceso; así mismo aporta el contrato que acredita el cumplimiento de experiencia específica exigida, consistente en que: “POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS APORTADOS DEBERÁ ACREDITAR HABER DESARROLLADO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O VIAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS, Y ACREDITAR UNA LONGITUD DE CONSTRUCCION O MEJORAMIENTO CORRESPONDIENTE A POR LO MENOS 23.8 KILÓMETROS.”

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación TECNICA de **HÁBIL**.

CONCLUSIÓN COMPONENTE TÉCNICO:

En mérito de lo expuesto, y exclusivamente para el componente técnico, de acuerdo con la evaluación de la experiencia realizada, se emite CONCEPTO FAVORABLE, para que por parte del Instituto Nacional de Vías – INVIAS se proceda a autorizar la cesión del contrato.

RESUMEN DE EVALUACIÓN TÉCNICA



PROPUESTA NÚMERO	PROPONENTE	VTE	CONDICIÓN ACREDITACIÓN DEL 50% DE LA EXPERIENCIA POR PARTE DE UNO DE LOS INTEGRANTES EN CASO DE ESTRUCTURA PLURAL	CONDICIÓN ACREDITACIÓN REQUERIMIENTOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA SOLICITADOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES	TOTAL
1	CONSORCIO SD VICHADA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

CUADRO RESUMEN EVALUACION

CRITERIO DE EVALUACION	CALIFICACION
COMPONENTE JURIDICO	CUMPLE
COMPONENTE FINANCIERO, ORGANIZACIONAL Y RESIDUAL	CUMPLE
COMPONENTE TECNICO	CUMPLE

Finalmente, como se indicó al principio del presente informe corresponde a la subdirección de gestión contractual determinar la viabilidad jurídica de los demás requisitos diferentes a los contemplados en el pliego de condiciones para determinar la continuidad del procedimiento de cesión, especialmente lo contemplado en el artículo 9 de la ley 80 de 1993, el cual establece:

“(…) ARTÍCULO 9.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes. Modificado por el art. 6, Ley 2014 de 2019 Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

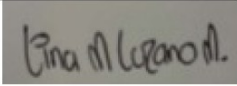
Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

PARÁGRAFO 1. Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al contratista, no procederá la renuncia del contrato a la que se refiere este artículo. La entidad estatal ordenará mediante acto administrativo motivado la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al contratista inhábil.



Para el caso de cesión, será la entidad contratante la encargada de determinar el cesionario del contrato.(...)"

COMITÉ EVALUADOR

 LAURA NATALIA HURTADO HERNANDEZ Evaluación Jurídica
 ASTRID JULIETH PÉREZ MILLER Evaluadora Componente Técnico
 LINA MARCELA LOZANO MATIZ Evaluación Financiera

- ✓ Asimismo, el Grupo Gerencia de Procesos Administrativos Sancionatorio, mediante memorando No. 2026I-VBOG-025682 de abril 20 de 2026, indicó:

"(...) En atención a su solicitud, se procede a emitir la siguiente:

CERTIFICACIÓN

Que con fundamento en lo dispuesto en la Resolución No. 1265 del 21 de abril de 2025, en uso de sus competencias, indica que una vez consultadas las bases de datos de los Procesos Administrativos Sancionatorios y de Declaratoria de Siniestro y del aplicativo SICO del Instituto Nacional de Vías, se tiene que:

*En relación con el **Contrato No. 974 de 2021**, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN PACÍFICO – ORINOQUÍA SECTOR PUENTE ARIMENA – VIENTO – SANTA CECILIA (PUENTE ARIMENA – VIENTO; JURIEPE – PUERTO CARREÑO), EN LOS DEPARTAMENTOS DE META Y VICHADA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 4.", suscrito inicialmente con el **CONSORCIO MECO ORINOQUÍA** con NIT. 901.476.214-0 (Integrado por **CONSTRUCTORA MECO S.A. SUCURSAL COLOMBIA** con NIT. 900.395.291-6, con un porcentaje de participación del 50% y*



MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S. con NIT. 900.749.166-4, con un porcentaje de participación del 50%); NO se encontraron Procesos Administrativos Sancionatorios en curso, ni Actos Administrativos relacionados con multas, sanciones o incumplimientos.

Ahora bien, tras consultar los antecedentes de la firma **PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S** con NIT 800.107.800-9, integrante con una participación del 30% del **CONSORCIO SD VICHADA** con NIT 901.529.301-2 en su calidad de cesionario del contrato referido; NO se encontraron Procesos Administrativos Sancionatorios en curso, ni Actos Administrativos relacionados con multas, sanciones o incumplimientos (...).

- ✓ De la misma manera, la Subdirección de Defensa Jurídica, con el memorando No. 2026I-VBOG-028277 de abril 27 de 2026, indicó:

“(…)

En atención a su solicitud recibida a través de memorando 2026I-VBOG-025397 del 18 de abril de 2026, por medio del cual solicita información del Contrato 974-2021, suscrito con el **CONSORCIO SD VICHADA** NIT. 901.529.301-2 (Integrado por **PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S** NIT. 800.107.800-9, 30% y **SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S** NIT. 830.129.289-8, 70%).

Cuyo objeto es: **MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN PACÍFICO ORINOQUÍA SECTOR PUENTE ARIMENA VIENTO SANTA CECILIA (PUENTE ARIMENA VIENTO; JURIEPE PUERTO CARREÑO), EN LOS DEPARTAMENTOS DE META Y VICHADA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030. MÓDULO 4.**

Esta Subdirección de Defensa Jurídica se permite manifestar que, una vez se consultó en las bases de datos con las que cuenta esta dependencia, se evidencia lo siguiente:

JURISDICCIÓN COACTIVA:

“(…) **NUMERO DE PROCEDIMIENTO COBRO COACTIVO: PJC-036-2023 EJECUTADO(S): CONSORCIO PROSPERIDAD 024 identificado con NIT 900.563.876-5 integrado por CONINSA RAMON H, SONACOL SAS y CONSTRUCCIONES RUBAU SA y SEGUROS CONFIANZA identificada con NIT 860.070.374-9 ORIGEN DE LA OBLIGACION: REPARACION DIRECTA VALOR DE LA OBLIGACION: SEISCIENTOS DOS MILLONES**



NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$602.991.451,39).

La Subdirección de Defensa Jurídica – Grupo de Jurisdicción Coactiva no adelanta actualmente procedimientos de cobro coactivo derivados del contrato n.º 974-2021, suscrito con SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S - SONACOL SAS y Otros, identificada con NIT 830.129.289-8.

No obstante, es importante señalar que bajo el radicado n.º PJC-036-2023 se encuentra en curso un procedimiento de cobro coactivo contra SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S - SONACOL SAS y Otros, identificada con NIT 830.129.289-8, cuyo origen corresponde a una Reparación Directa, el cual se describe a continuación:

1. *Se debe precisar que el título ejecutivo de carácter complejo está conformado por los siguientes documentos;*
 - a. *El Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá mediante sentencia del 9 de octubre de 2018, dentro del medio de control de reparación directa que se adelantó bajo radicado n.º 11001-33-43-063-2016-00307-00 demandante Esai Trujillo Alfaro y Otros, demandado Instituto Nacional de Vías-INVIAS y Otros resolvió:*
“(…)”



FALLA

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la Nación – Ministerio de Transporte, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante.

CUARTO: Fijese como agencias en derecho el tres por ciento (3%) del valor total de lo pedido en la demanda, a cargo de la parte demandante y a favor de las entidades demandadas en partes iguales.

QUINTO: De no ser apelada esta providencia, se ordena el archivo definitivo del expediente, previo las anotaciones del caso.

SEXTO: Por Secretaría hágase entrega de los remanentes que por concepto de gastos ordinarios del proceso existan a favor del accionante.

SEPTIMO: Una vez en firme el presente proveído, háganse las anotaciones pertinentes en el programa Siglo XXI.

(...)"

- b. *El Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección A, mediante sentencia del 3 de diciembre de 2020, dentro del medio de control de reparación directa que se adelantó bajo radicado n.º 11001-33-43-063-2016-00307-00 demandante Esai Trujillo Alfaro y Otros, demandado Instituto Nacional de Vías-INVÍAS y Otros resolvió:*



FALLA

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Sesenta y Tres (63) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera, el nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018) por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. En su lugar:

1) DECLARAR administrativamente responsable al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS, por los daños causados a los demandantes, derivados de la muerte de Juan Pablo Toro Cardona, ocurrida el 21 de junio de 2014.

2) CONDENAR al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS, a pagar a los demandantes las siguientes sumas de dinero:

a) Por concepto de perjuicios morales los siguientes las siguientes sumas de dinero expresadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la presente sentencia:

NOMBRE	CALIDAD	SUMA
ESAI TRUJILLO ALFARO	Esposa	50 SMLMV
LEONEL TORO MARTINEZ	Padre	50 SMLMV
ANA MARIA TORO TRUJILLO	Hija	50 SMLMV
MAYRA ALEJANDRA TORO TRUJILLO	Hija	50 SMLMV
JUAN DANIEL TORO TRUJILLO	Hijo	50 SMLMV
SANDRA VIVIANA TORO VEGA	Hija	50 SMLMV
JUAN CARLOS TORO VEGA	Hijo	50 SMLMV
GERALDIN XIOMARA DIAZ TORO	Nieta	25 SMLMV



b) Por concepto de **perjuicios materiales** las siguientes sumas:

ACTOR	CALIDAD	TOTAL LUCRO CESANTE
JUAN DANIEL TORO TRUJILLO	Hijo	\$21.458.061,29.
MAYRA ALEJANDRA TORO TRUJILLO	Hija	\$ 24.764.763,15.
ANA MARÍA TORO TRUJILLO	Hija	\$34.495.875,63.
ESAI TRUJILLO ALFARO	Cónyuge	\$50.129.663,91.

3) **NEGAR** las demás pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

4) **CONDENAR a la llamada en garantía**, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS SA CONFIANZA como subrogataria del CONSORCIO PROSPERIDAD 24 a **REMBOLSAR**, al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS pagar el valor de la condena que le corresponde pagar en el numeral 2) de la parte resolutive parte resolutive de ésta sentencia, hasta por un valor asegurado por concepto de perjuicios extrapatrimoniales-evento de \$500.000.000 e igualmente para lucro cesante-evento \$500.000.000, con un deducible de 10% de la pérdida en cada uno de los dos eventos, conforme a lo estipulado en la póliza de seguros No. RE002568. Lo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

El monto de la condena impuesta al INVIAS no cubierta por la Póliza de Seguros No. RE002568, deberá asumirlo el CONSORCIO PROSPERIDAD 24 y reembolsarlo al INVIAS.

5) **NEGAR** las condenas solicitadas contra los llamados en garantía CONSORCIO SANTANDER 2013, y sus integrantes ESTUDIOS TÉCNICOS Y ASESORIAS S.A. e INTERPRO S.A.S., así como contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPRE, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

(...)"

c. *El Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección A, mediante sentencia de solicitud corrección del 23 de julio de 2021, dentro del medio de control de reparación directa que se adelantó bajo radicado n.º 11001- 33-43-063-2016-00307-00 demandante Esai*



INVIAS
 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
 Nelson Yovany Jiménez González, Subdirector de Medios
 2028-05-04T16:32:27-05:00, Documento firmado digitalmente. Escanee el código QR para validarlo.

Trujillo Alfaro y Otros, demandado Instituto Nacional de Vías-INVIAS y Otros resolvió:

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de aclaración de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de la sentencia.

(...)

- d. Que, las providencias judiciales quedaron debidamente ejecutoriadas el 31 de julio de 2021.
- e. Que, el Instituto Nacional de Vías INVIAS mediante Resolución n.º 1018 de 22 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se ordena el cumplimiento y pago de una indemnización ordenada dentro de un proceso de Reparación Directa”, resolvió:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reconocer el valor total de **SEISCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$602.991.451,39)**, a favor de las siguientes personas, en calidad de beneficiarios de la sentencia proferida dentro del Proceso de Reparación Directa No. 11001-3343-063-2016-00307-02, y de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de este acto administrativo.

BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN	PERJUICIOS MORALES	INTERESES DTF PERJUICIOS MORALES	INTERESES MORATORIOS PERJUICIOS MORALES	LUCRO CESANTE	INTERESES DTF LUCRO CESANTE	INTERESES MORATORIOS LUCRO CESANTE	TOTAL PERJUICIOS E INTERESES
ESAI TRUJILLO ALFARO	40.077.215	\$ 45.426.300,00	\$ 574.123,69	\$ 12.200.778,66	\$ 50.129.663,91	\$ 635.567,52	\$ 12.300.579,33	\$ 121.265.013,11
LEONEL TORO MARTINEZ	2.584.051	\$ 45.426.300,00	\$ 574.123,69	\$ 12.200.778,66				\$ 58.201.202,35
ANA MARIA TORO TRUJILLO	T.I. 1.117.930.545	\$ 45.426.300,00	\$ 574.123,69	\$ 12.200.778,66	\$ 34.495.875,63	\$ 435.978,71	\$ 9.265.041,24	\$ 102.398.097,93
MAYRA ALEJANDRA TORO TRUJILLO	1.121.959.181	\$ 45.426.300,00	\$ 574.123,69	\$ 12.200.778,66	\$ 24.764.763,15	\$ 312.991,31	\$ 6.651.419,85	\$ 89.930.376,66
JUAN DANIEL TORO TRUJILLO	1.121.944.235	\$ 45.426.300,00	\$ 574.123,69	\$ 12.200.778,66	\$ 21.458.061,29	\$ 271.199,30	\$ 5.763.292,53	\$ 95.693.755,47
SANDRA VIVIANA TORO VEGA	1.118.471.376	\$ 45.426.300,00	\$ 574.123,69	\$ 12.200.778,66				\$ 58.201.202,35
JUAN CARLOS TORO VEGA	1.118.470.678	\$ 45.426.300,00	\$ 574.123,69	\$ 12.200.778,66				\$ 58.201.202,35
GERALDIN Xiomara DIAZ TORO	T.I. 1.120.578.865	\$ 22.713.150,00	\$ 287.061,85	\$ 6.100.389,32				\$ 29.100.601,17
TOTAL PERJUICIOS E INTERESES		\$ 340.697.250,00	\$ 4.305.927,60	\$ 91.505.839,94	\$ 130.848.363,98	\$ 1.653.736,84	\$ 33.980.332,95	\$ 602.991.451,39

(...)

- f. Que, lo dispuesto en los actos administrativos referidos en el numeral anterior fueron cumplidos mediante el pago a los beneficiarios por la suma total de **SEISCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$602.991.451,39)**, mediante las órdenes de pago n.º 89261423, 90970323, 104640923, 90959023, 89440723, 90564223 y 90955923.



2. Que, es preciso señalar el día 26 de diciembre de 2023, se recibió un pago por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$56.584.836,00)** con Documento de Recaudo de Ingresos Presupuestales (DRIP) n.º 2130823 y posteriormente el día 23 de diciembre de 2024 se recibió un pago por la suma de **QUINIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$509.263.528,00)** con Documento de Recaudo de Ingresos Presupuestales (DRIP) n.º 2179824.
3. Que, en atención de lo anterior se solicitó al grupo de contadores de la Subdirección de Defensa Jurídica, que realizara la imputación de los pagos anteriormente señalados y se pudo evidenciar que a la fecha se adeuda la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/TE (\$356.130.302,64)** más los intereses que se generen al momento del pago total de la obligación.
4. Atendiendo a lo anterior es pertinente informar que antes de realizarse cualquier pago o compensación debe solicitarse previamente la liquidación del crédito para informar el valor adeudado con los intereses y que no preexista saldo pendiente de pago.
5. La obligación está a cargo del **CONSORCIO PROSPERIDAD 024 identificado con NIT 900.563.876-5 integrado por CONINSA RAMON H, SONACOL SAS y CONSTRUCCIONES RUBAU SA y SEGUROS CONFIANZA identificada con NIT 860.070.374-9)** más intereses causados.
6. Que actualmente el procedimiento de cobro coactivo se encuentra en etapa persuasiva y en actos tendientes iniciar cobro prejurídico por el saldo pendiente de pago previo a la emisión del mandamiento de pago.
7. Que, las piezas procesales del **PJC-036-2023** ser verificadas en el siguiente enlace:

<https://invias-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lgomez@invias.gov.co/>



[ErXyDPAe-5pPpgFBFIPNvsMBzWqzIPj8mTLJCGjFRGC7KA?
e=KBZqoH](https://www.invias.gov.co/ErXyDPAe-5pPpgFBFIPNvsMBzWqzIPj8mTLJCGjFRGC7KA?e=KBZqoH)

(...)"

PROCESOS JUDICIALES: NO SE ENCONTRÓ.

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL: NO SE ENCONTRÓ.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud (...)"

- ✓ Por último, el Grupo de Tesorería, con el memorando No. 2026I-VBOG-005848 de febrero 12 de 2026, informó:

"(...)

*Conforme a lo solicitado, derivado del trámite de la cesión de la posición contractual del Contrato No. **974 de 2021**, y dentro del cual solicita de este Grupo: "emitir certificación sobre la existencia o inexistencia de embargo." De lo anterior y de manera oportuna, desde este Grupo se informa que, consultada la base de datos para la estructura plural y sus dos integrantes a través del a través del último Reporte Excel remitido por la OTIC de los registros del SIIF Gráfico, se constató lo siguiente:*

Contratista / cedente:

*A la fecha NO recae medida cautelar ni anotación similar frente a la estructura plural **CONSORCIO SD VICHADA** identificada con NIT 901.529.301-2, como para ninguno de sus dos integrantes de conformidad con las siguientes identificaciones:*

- *PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. - NIT 800.107.800-9*
- *SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S. - NIT 830.129.289-8*

Es importante aclarar que las consultas son efectuadas exclusivamente sobre la identificación (NIT o CEDULA), suministradas en el memorando objeto de la solicitud. Si alguno de los números se encontrare errado al momento de digitar el memorando, este Grupo se exonera de responsabilidad en la veracidad de la información (...)"

Mediante comunicado TR1-ICC-2599-26 del 21 de enero de 2026, el Consorcio Corredores ICC, Interventor del Contrato de Obra No. 974 de 2021, manifestó:



“(…) De acuerdo a lo mencionado anteriormente y una vez revisada la información remitida por parte del Contratista en el comunicado No. 2026-SDV-CENV-0026, se recomienda a la Entidad la aprobación de la cesión del Contrato de Obra No. 974 de 2021 celebrado entre el CONSORCIO SD VICHADA y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, con el fin de continuar con los trámites pertinentes y conforme lo indicado por en el CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA del Contrato que indica:

*“EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, **sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.” (….) (Negrilla fuera del texto) (….)”*

Datos generales y estado financiero

Acta de Inicio	28/06/2021 (Oficio No. DO-GGP 33135)
Fecha de Terminación	31/08/2030
Estado del Proyecto	En ejecución
Contratista Interventoría	CONSORCIO SD VICHADA
Avance Financiero Programado	39,12% - \$71.392.205.000,00
Avance Financiero Ejecutado	38.19% - \$69.664.237.000,00

La Unidad Ejecutora, señala que las empresas cesionarias que conforma el **CONSORCIO SD VICHADA** cumplen con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones del proceso **LP-DT-065-2020**, del cual se derivó el contrato en comento, y que la nueva asociación se encuentra hábil técnica, jurídica y financiera, como se evidencia a continuación:

Capacidad Jurídica: El **CONSORCIO SD VICHADA**, cumple con los requerimientos jurídicos señalados en el Pliego de condiciones del proceso **LP-DT-065-2020**, del cual se derivó el Contrato de Obra No. 974 de 2021.

Capacidad Financiera: El **CONSORCIO SD VICHADA**, cumple con la capacidad financiera señalada en el Pliego de condiciones del proceso **LP-DT-065-2020**, del cual se derivó el Contrato de Obra No. 974 de 2021.

Capacidad Técnica: El **CONSORCIO SD VICHADA**, cumple con la capacidad técnica señalada en el Pliego de condiciones del proceso **LP-DT-065-2020**, del cual se derivó el Contrato de Obra No. 974 de 2021.



Como resultado de la cesión que se propone, el **CONSORCIO SD VICHADA**, estará conformado por: SONACOL S.A.S y CONSTRUCTORA LHS S.A.S., según cuadro de participación anexo:

NOMBRE	NIT	PARTICIPACION
SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	830.129.289-8	70%
CONSTRUCTORA LHS S.A.S.	900.042.741-4	30%

Por lo anterior, la unidad ejecutora emite concepto técnico favorable, para que se inicie el trámite de cesión de la porción consorcial del **CONSORCIO SD VICHADA** quien está a cargo del Contrato de Obra No. 974 de 2021 cuyo objeto es el “MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN PACÍFICO ORINOQUÍA SECTOR PUENTE ARIMENA VIENTO SANTA CECILIA (PUENTE ARIMENA VIENTO; JURIEPE PUERTO CARREÑO), EN LOS DEPARTAMENTOS DE META Y VICHADA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030. MÓDULO 4”.

Conforme con lo anteriormente expuesto, esta unidad ejecutora considera viable la cesión del porcentaje de participación del consorciado PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. a la empresa Constructora LHS S.A.S., dentro del Contrato de Obra No. 974 de 2021, ya que es por medio del contrato que se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada.

En el siguiente enlace podrá consultar los documentos presentados por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. y que soportan la solicitud:

https://invias.sharepoint.com/:f/t/CEFA/IgBgPcQgW6_-TLwgivCaRwSLAZi93hRHugry5hY1-fqelbc?e=NbO0tm

Cordialmente,

NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Subdirector de Modernización de Carreteras Nacionales

Proyectado por: Carlos Enrique Fajardo Arevalo
Revisado por: Camilo Andres Ely Doria, Jessica Lorena Rodriguez Delgado, Oscar Giovanni Balaguera Mora
Aprobado por: Jessica Lorena Rodriguez Delgado

Copia Interna a:



Nelson Yovany Jiménez González, Subdirector de Mo
2026-05-04T16:32:27-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validar.



INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES

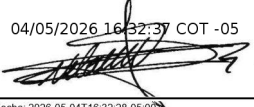


JIMENEZ GONZALEZ NELSON YOVANY - 79558444



DBTD-7OAG-OF10-TYYM-K177-7930-3575-56

04/05/2026 16:32:37 COT -05



Fecha: 2026-05-04T16:32:28-05:00
Nelson Yovany Jiménez González
79558444
Subdirector de Modernización de Carreteras Nacionales
SUBDIRECCION DE MODERNIZACION DE CARRETER
Instituto Nacional de Vías